



JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003044-2023-00817-00

1º. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

2º. Revocados los numerales 2º, 3º y 4º del proveído de fecha 11 de septiembre de 2024, en su lugar se **DISPONE**:

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, respecto de INVERCLINCO S.A.S.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. 11
de 11 de febrero de 2025.

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 063
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92a5ab5fdf3a87462e3366436809669b71131373003d18eb74f8b6966a94e51**

Documento generado en 05/02/2025 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>